

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL (Restitución Tenencia) Radicado No. 2021-00145 para lo de su competencia-.. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Julio 6 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Seis (6) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021), se dispuso mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, en razón de las falencias anotadas en el referido auto.

De la revisión del expediente y del memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante informa que subsanó la demanda, se observa que en el auto por medio del cual se inadmite la demanda, se dejó claridad de que el contrato objeto del presente proceso no era de arrendamiento; por lo que el valor del arrendamiento no sirve para determinar la cuantía como lo establece el art. 26 núm. 6° según el cual cuando el proceso es tenencia por arrendamiento la cuantía la determina el valor de la renta por el término pactado o si es indefinido, por el valor de la renta de los 12 meses anteriores a la presentación de la demanda, sino que el contrato transfería la tenencia del bien, razón por la que para determinar la cuantía se solicitó el avalúo catastral, en atención a lo señalado en el art. 26 núm. 3° ibídem.

De otra parte, si bien es cierto, el interesado atendió lo referente a remitir a la parte demandada a su correo electrónico la copia de la demanda y sus anexos; no es menos cierto que omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806/20 art. 6° inciso 4°, según el cual:

*“..... Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda, presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

Así las cosas, habiendo transcurrido el término legal sin que el interesado aportara el certificado de avalúo catastral requerido ni enviara al demandado la copia del memorial por medio del cual se subsanaba la demanda; el despacho estima que la presente demanda no ha sido subsanada en debida forma; por lo que es del caso proceder de conformidad con las previsiones del art. 90 del CGP, por ello el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Rechazar el presente proceso VERBAL (Restitución de Tenencia) por lo anotado en parte motiva.
- 2.) Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
- 3.) Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

REF: 2021-00145 Verbal  
Olr.